

DSI / Doctrina y jurisprudencia

OCTUBRE 2024

Doctrina y jurisprudencia de interés jurídico notarial seleccionada de las revistas suscriptas por la Biblioteca Jurídica Central “Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield” y de los sitios webs relacionados.

Fuentes: Periódicos La Ley y El Derecho, newsletters digitales El Dial Express, Microjuris y Diario Judicial, revista semanal Jurisprudencia Argentina, Errepar y Rubinzal Culzoni. Sitios webs institucionales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y Centro de Información Judicial (CIJ)

DOCTRINA

ADULTOS MAYORES + ACCESO A LA JUSTICIA

DABOVE, María I. Acceso a la justicia en la vejez. Astrea, 2024. 14 p.
En: <https://www.astrea.com.ar/book/DOCTRINA0656>

CONTRATOS INTELIGENTES + DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1

Rapallini, Liliana Etel. Propuestas de solución del Derecho Internacional Privado para la contratación "smart". LA LEY 02/10/2024 , 1. Cita: TR LALEY AR/DOC/2277/2024. Sumario: I. Presentación del tema a tratar. — II. Cuestiones de entorno. Vínculo con la Inteligencia artificial. — III. Propuestas de solución del Derecho Internacional Privado frente a los contratos inteligentes. — IV. Normativa desde la óptica del Derecho Internacional Privado argentino. — V. Conclusiones.

DNU 70/23. BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA+ TRANSFORMACION DE SOCIEDADES + SOCIEDADES ANÓNIMAS

Giménez, Ariel F. Sociedades Anónimas Deportivas. El DNU 70/2023. Una reforma innecesaria, y a la vez insuficiente. LA LEY 15/10/2024. LLO. TR LALEY AR/DOC/2539/2024. Sumario: I. Introducción. La reforma pretendida. — II. Antecedentes normativos. — III. Clubes, federaciones y confederaciones. — IV. Las reformas introducidas por el DNU 70/2023. — V. Conclusiones.

GESTACION POR SUSTITUCION + IMPUGNACION DE FILIACION + TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Gil Domínguez, Andrés - Herrera, Marisa. Gestación por sustitución: Un voto en minoría que proyecta el futuro judicial desde el prisma constitucional. Rubinzal online 28/10/2024. Cita: 594/2024. Comentario a fallo S., I. N. vs.

A., C. L. s. Impugnación de filiación /// CSJN; 22/10/2024; Rubinzal Online; RC J 11378/24. A partir de lo resuelto recientemente por la CSJN en la causa "S., I. N. c/ A., C. L. s/ Impugnación de filiación" -que constituye un precedente muy esperado-, los autores analizan el voto minoritario de esta resolución, que dejó un sabor constitucional y convencional amargo, y no estuvo a la altura de las circunstancias, en un país en el que varios niños/as han nacido mediante el procedimiento de gestación por sustitución.

Medina, Graciela - Flores Medina, Pablo. La gestación por sustitución en Argentina: Análisis del fallo de la CSJN en el caso "S., I. N. c/ A., C. L.". En: Rubinzal online 31/10/2024. **Cita:** 593/2024 .A partir de lo resuelto por la CSJN en la causa "S., I. N. vs. A., C. L. s. Impugnación de filiación", el pasado 22 de octubre, los autores analizan las tensiones entre los avances científicos en materia de reproducción asistida, los derechos fundamentales y la legislación vigente, en un escenario donde la ausencia de regulación específica sobre la gestación por sustitución confronta con la realidad de su práctica y las consecuencias jurídicas que de ella se derivan.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL + AAIP

Faliero, Johanna Caterina. El revoltijo que se autopercibe 'herramienta': La Guía de la AAIP para usar la Inteligencia Artificial de manera responsable. Rubinzal online 30/10/2024. El día 27 de septiembre de 2024 la AAIP, autoridad local de aplicación en materia de protección de datos personales, presentó en versión preliminar una "Guía para entidades públicas y privadas en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales para una Inteligencia Artificial responsable". A partir de ello, la autora analiza su contenido intentando extraer alguna novedad de este extenso documento.

2

PERSONAS CON DISCAPACIDAD + ACCESO A LA JUSTICIA

Seda, Juan Antonio. Una guía sobre el trato a las personas con discapacidad en la justicia. ADLA 2024-10 , 131. Cita: TR LALEY AR/DOC/941/2024. Sumario: I. Introducción: un documento administrativo con pretensión académica.— II. Medidas afirmativas, ajustes razonables y de procedimiento.— III. Identificación y alertas en los expedientes.— IV. Medios telemáticos y lenguaje claro.— V. Conclusión: un manual bonaerense con torpes retrocesos. Comentario a la Resolución 215/2024 de la SCJBA

POSESION

Etchegaray, Natalio P. Valor jurídico de la posesión. Del uso público al dominio público. La plaza de la gente. La Ley 02/10/2024, 3. Cita: TR LALEY AR/DOC/2391/2022. Comenta fallo Fran Constructora SA

SOCIEDAD EN FORMACIÓN

Suárez, Sergio P. La sociedad en formación luego de la ley 26.994. LA LEY 10/04/2024,1. LA LEY 2024-B, 98. TR LALEY AR/DOC/831/2024. RDCyO 328 SEPTIEMBRE/OCTUBRE 2024 Sumario: I. Introducción.— II. Brevísima referencia a la sociedad en formación en el derecho comparado.— III. La evolución en el derecho argentino.— IV. El régimen actual de las sociedades en formación.— V. El régimen de responsabilidad de las sociedades en formación.— VI. Conclusión: La sociedad en formación ha ocupado el lugar que pertenecía a la sociedad irregular.

SUCESIONES + PROCESOS VOLUNTARIOS NOTARIALES

Ferrer, Francisco Alberto Magin. De nuevo con la improcedente sucesión notarial. Rubinzel online 3/10/2024. RC Cita: 543/2024.

SUCESIONES + COMPETENCIA POR EL TERRITORIO

Scotti, Luciana B. El alcance de la jurisdicción argentina en materia de sucesiones internacionales. A propósito del fallo “F., T. C. s/sucesión ab-intestato” (CNCiv., 3/4/2024). El Derecho, 28/10/2024. Cita digital: ED-V-CM-993. Sumario: I. Introducción. – II. Los hechos del caso y la decisión de primera instancia. – III. La sentencia de la cámara. – IV. Análisis del fallo. 1. Sistemas de regulación. El juego de las fuentes. 2. Las normas aplicables del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. La jurisdicción internacional en materia de sucesiones. Alcance a la luz de la jurisprudencia. – V. A modo de colofón.

3

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA + AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD + FILIACIÓN POSTMORTEM

Schiro, María Victoria. Respuestas jurídicas ante ausencias normativas... Nuevamente sobre una sentencia de filiación post mortem. LA LEY 07/10/2024 , 6. Cita: TR LALEY AR/DOC/2453/2024. Sumario: I. Introducción. El caso y sus puntos centrales. — II. La filiación post mortem en nuestro sistema. — III. Derechos reproductivos, voluntad procreacional y consentimiento informado. — IV. Reflexiones finales. Nota al fallo ., J. L. s/ autorización.

UNIONES CONVIVENCIALES + AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Copello Barone, Natalia P. El principio de autonomía en las uniones convivenciales dentro del derecho argentino. Publicado en: ADLA 2024-10 , 159. Cita: TR LALEY AR/DOC/1902/2024. Sumario: I. Introducción.— II. Influencia del derecho constitucional de los derechos humanos en el ámbito del derecho de familia.— III. Surgimiento de la autonomía moral de la persona y su dignidad desde el plano filosófico y su construcción dentro

del ordenamiento jurídico.— IV. Como se plasma efectivamente la recepción de esta dignidad y el principio de autonomía en ciertas regulaciones del derecho de familia.
— V. Recepción de un nuevo derecho humano implícito.— VI. Conclusiones.— VII. Bibliografía.

UNIONES CONVIVENCIALES + PLANIFICACIÓN SUCESORIA

Rojo Vivot, Rómulo. Planificación sucesoria en el ámbito de la unión convivencial. LA LEY 20/08/2024 , 1. Cita: TR LALEY AR/DOC/2071/2024. Sumario: I. Introducción. — II. Unión convivencial. — III. Las consecuencias legales del cese de la unión convivencial por causa de muerte. — IV. La unión convivencial y la herencia. — V. Los pactos entre conviventes con trazabilidad sucesoria. — VI. Consideración final.

JURISPRUDENCIA

ACESO A LA JUSTICIA + PERSONAS CON DISCAPACIDAD + AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Dra. Tambussi (Asesora Incapaces) s/ Recurso de Apelación. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Necochea. Sala Fecha: 1 de octubre de 2024. Cita: MJ-JU-M-153609-AR|MJJ153609|MJJ153609. Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad: Limitar el ejercicio de la capacidad jurídica del causante pretendiendo que su voz y opinión sea exclusivamente canalizada por su apoyo vulnera el principio de no discriminación imperante en la materia, pues la objeción no tiene otro basamento que la discapacidad misma.

4

ACERVO HEREDITARIO + FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS + ESCRIBANO PÚBLICO

CCC 15364/2018/1/CS1-CA2 – “Cámpora, Natalia Andrea y otros s/ incidente de incompetencia” – CSJN – 10/09/2024. En el caso, la CSJN por mayoría resuelve la competencia de diversos delitos cometidos por una persona heredera y su escribana, para ocasionar perjuicio al acervo hereditario. Se señala que la falsificación de un "formulario 08" corresponde a la justicia federal, dada la naturaleza del delito. En cuanto a las estafas y extorsión denunciadas, donde se discute la competencia de un juzgado nacional y uno de CABA, resuelve que por el PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL corresponde que todos sean investigados por la justicia nacional en lo criminal y correccional. **elDial.com - AAE3EF**

FIDEICOMISO + EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala D 06/08/2024. Alfano, Virginia Alejandra c. Fideicomiso inmobiliario Lebreton 5129 s/ liquidación judicial. Cita online: AR/JUR/102625/2024. Se desestima la petición tendiente a que se

decrete la liquidación judicial del Fideicomiso que tenía por objeto el desarrollo y construcción de diversas unidades funcionales, ya que los únicos elementos documentales aportados (boletos de compraventa, contrato de fideicomiso) no resultan idóneos para acreditar la insuficiencia del patrimonio fideicomitido, de modo tal que la apertura del trámite de liquidación luce prematura. Ello es así pues si bien fueron explicadas las causales del requerimiento no fue aportada prueba para corroborarlas, ni evidencias del estado actual del edificio en construcción.

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA + GESTACION POR SUSTITUCION + IMPUGNACION DE FILIACION + IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - 22/10/2024. Recursos de hecho deducidos por C.L.A. en la causa S., I. N. c/ A., C. L. s/ impugnación de filiación; y por I.N.S. y L.G.P. en la causa CIV 86767/2015/2/RH2 S., I. N. y otro c/ A., C. L. s/ impugnación de filiación. Boletín SAJ, 28/10/2024. Rechazaron el reclamo de impugnación de la maternidad en un caso de gestación por sustitución. Si bien la técnica de gestación por subrogación no ha recibido al presente una reglamentación expresa y diferenciada en el orden jurídico argentino, la determinación de la filiación -y su consecuente inscripción registral- en los supuestos en que se recurre a los mecanismos de reproducción humana asistida (y la gestación por subrogación es uno de ellos), ha sido regulada en los arts. 558 y 562 del CCyC (Voto del juez Rosatti). <http://www.saj.gob.ar/FA24000154>

5

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Laje, Alejandro; Schmidt, Klaus. La racionalidad de la Inteligencia Artificial. LA LEY 30/10/2024 , 1. Cita: TR LALEY AR/DOC/2714/2024. Sumario: Introducción. — II. La racionalidad de la IA. — III. Interacción entre humanos y la IA. — IV. La reflexión sobre la conducta humana: la razón práctica. — V. La racionalidad humana. — VI. La estética como inspiración para la racionalidad. — VIII. La IA como agente ético. — IX. La IA como agente ético-jurídico. — X. Entre lo que puede hacer y no debe hacer la IA. — XI. Arrepentimiento y admisión las malas acciones. — XII. Conclusión. — XIII. Bibliografía.

INTERVERSION DE TITULO

Gattoni, Domingo vs. Gattoni, Delia s. Usucapión /// CCCFM, Viedma, Río Negro; 21/10/2024; Rubinzel Online 1/11/2024; RC J 11390/24. Corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la codemandada, toda vez que no se advierte operada la interversión del título por el cual ingresara al inmueble objeto de la presente acción el causante y lo continuaran sus herederos. Así, cabe recordar que en otra oportunidad se ha señalado que si el accionante ingresó en la posesión como heredero, debe entenderse que continuó en dicha condición, ya que nadie puede cambiar por sí mismo, ni por el transcurso del tiempo la causa de su posesión, a tenor de lo dispuesto por los arts. 2353 y 3449, Código Civil. Así se ha dicho que "la interversión requiere actos posesorios efectivos que excluyan inequívocamente al poseedor o dueño (art. 2458, Código Civil),

exteriorizados de tal modo que éste los conozca o pueda conocerlos. Son insuficientes por lo tanto las manifestaciones y actos unilaterales que el poseedor jamás pudo conocer. Ni siquiera alcanza con declarar unilateralmente ante un escribano público que se empieza a poseer en nombre propio si esa declaración no se ha notificado al dueño, ejemplo típico de acto unilateral insuficiente para intervertir el título. Dicho ello, no puede considerarse suficiente a los fines de sostener la posesión *animus domini*, el pago de tasas, impuestos, ni las mejoras que se hayan realizado sobre el predio, originando a lo sumo el derecho a reclamar la contribución de los coherederos o la compensación por el uso del inmueble, pero de ninguna manera puede reputarse que puedan cambiar el carácter en el cual se posee, esto es de coheredero. En función de lo señalado, resulta indiferente la consideración de los restantes argumentos traídos por la recurrente, pues toda vez que, si nunca se comenzó a poseer con carácter de *animus domini*, o al menos ello no fue instrumentado debidamente con efectividad para intervertir el título, resulta irrelevante la existencia de actos interruptivos de dicha posesión.

LEGITIMA HEREDITARIA + USUFRUCTO

Álvarez, Luis Rodolfo vs. Álvarez, Néstor Santiago y otros s. Simulación /// CCC Sala II, Mar del Plata, Buenos Aires; 18/10/2024; Rubinzel Online 30/10/2024; RC J 11396/24. La transmisión de dominio onerosa al legitimario con reserva de usufructo encuadra en el supuesto del art. 3604, Código Civil, que le resulta plenamente aplicable en virtud de su carácter imperativo y de orden público. Por ello, si bien la sentencia debe ser confirmada en cuanto a la declaración de nulidad por simulación de la compraventa, los efectos de esa declaración deben ser los que imperativamente imponía -e impone- la ley: el valor de los bienes “será imputado sobre la porción disponible” del causante como mejora y el excedente “será traído a la masa de la sucesión”, es decir, “será objeto de colación” (art. 3604, Código Civil; art. 2461, Código Civil y Comercial). Si el excedente superara la cuota del heredero beneficiario, será posible de la acción de reducción que deberá plantear el heredero perjudicado (arts. 1831, 3601, 3602, 3477, Código Civil; art. 2453, Código Civil y Comercial). Por lo tanto, la orden de reinscribir el bien en el Registro de la Propiedad a nombre de los causantes, debe revocarse, porque no es la consecuencia que imperativamente impone la ley, luego de presumir la gratuitud del acto y la intención de mejorar al heredero legitimario. Recién en el momento en que se practiquen en los juicios sucesorios las operaciones básicas de inventario y avalúo de los bienes (arts. 2341 a 2344, Código Civil y Comercial), a los fines de la partición que haga cesar el estado de indivisión (arts. 2363, 2376, 2377, 2378 y cc., Código Civil y Comercial), podrá determinarse la porción disponible (arts. 2444 y 2445, Código Civil y Comercial), para luego proceder a imputar a ella la mejora y en su caso, colacionar el excedente (art. 3604, Código Civil; art. 2461, Código Civil y Comercial). Hasta ese momento, el crédito de la parte actora se encuentra suficientemente garantizado con las medidas cautelares tratabadas sobre el inmueble.

6

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL + CONVENIO DE PARTICIÓN DE BIENES + VIOLENCIA ECONÓMICA + VIOLENCIA DE GÉNERO

STJ, Río Negro; 12/08/2024. A. L. G. C. M. M. s. Varios – Casación. Rubinzal Online; RC J 9334/24. Se hace lugar al recurso de casación interpuesto por la actora contra la sentencia que rechazó la demanda, al revocar la resolución de primera instancia que había dado por verificados los recaudos de existencia de una lesión subjetiva en perjuicio de la reclamante y ordenó el reajuste del convenio de liquidación de bienes. En consecuencia, se revoca el decisorio de Cámara, dado que no se encontró una desproporción en el convenio que otorga a la actora un 18,23 % menos del 50 % pretendido, si se comparan los porcentajes adjudicados a cada una de las partes, a saber 68,23 % en el caso del demandado y 31,77 % a la recurrente, sin una justificación razonable. Esto último, debió generar en la intelección del caso y la ponderación de la prueba un mayor esfuerzo para cohonestar o compatibilizar esa desproporción con alguna causal nulificante del acuerdo, en orden a lo normado por el art. 954 del Código Civil velezano aplicable. Es que la Cámara a quo no aplica al caso la perspectiva de género, ni analiza, ante tal desproporción, la posibilidad de la existencia de violencia de género de tipo económica o patrimonial ejercida por el demandado hacia la actora. El estado emocional de la actora (acreditado por su psiquiatra) sumado a la falta de información sobre el giro de la empresa familiar, son una típica forma de ejercicio de violencia económica y probablemente lo que la llevó a pensar que, de no acceder a la suscripción del convenio en la forma en que su ex cónyuge instruyera a la escribana, se quedaría con todas las deudas, son elementos suficientes para determinar que la accionante se encontraba -merced a la violencia traducida en manipulación- en el estado de ligereza y necesidad al que se refería el art. 954 del entonces vigente Código Civil de Vélez Sarsfield, lo que de manera subsiguiente torna necesario el reajuste equitativo del convenio requerido en la demanda.

7

MUTUO + OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO

CNCom. Sala E; 13/08/2024. Banco de la Ciudad de Buenos Aires vs. Rivas Macias, Liliana María Andrea s. Ejecutivo /· Rubinzal Online; RC J 9623/24. En las obligaciones de valor de fuente contractual, las partes pueden pactar la oportunidad en que debe realizarse la cuantificación en dinero del valor comprometido. Vale observar que sobre esa premisa conceptual se apoya la impugnación de la entidad bancaria actora, quien sostiene que en el contrato de mutuo suscripto con el ejecutado fue pactado que el valor de la UVA debía ser calculado al tiempo del efectivo pago. Mientras que la demandada sostiene que debe calcularse a la fecha de mora. Sin embargo, la atenta lectura del texto contractual revela que no fue establecida, en términos claros e indubitables, una regla que defina la oportunidad en que dicha cuantificación debe concretarse en una hipótesis como la de autos. Así pues, en ausencia de ejercicio de la autonomía de la voluntad fijando cuál es el momento para realizar la cuantificación de lo adeudado en caso de mora del cliente bancario y consiguiente exigibilidad anticipada de lo debido, la omisión debe ser salvada mediante la aplicación de la norma supletoria correspondiente, que para el caso lo es el art. 772, Código Civil y Comercial (inc. b, art. 964, Código Civil y Comercial). El art. 772, Código Civil y Comercial, establece que el valor debe cuantificarse al "... momento que corresponda tomar en cuenta para la evaluación de la deuda...". Si bien el legislador no definió concretamente la oportunidad en la que, a falta de convención entre las

partes, debe hacerse la transformación de la deuda de valor en obligación dineraria y, por tanto, podría válidamente argumentarse que ello queda supeditado a las especiales características de cada obligación, la regla general más aceptada en la materia en casos como el sub examine, es la de que la “evaluación” debe tener lugar al tiempo del dictado de la sentencia judicial. En definitiva, a criterio de los suscriptos, la cuantificación debe hacerse en la oportunidad de la última sentencia, entendida como tal la de segunda o ulterior instancia si ha mediado revisión de la de primera o anterior instancia.

SOCIEDAD ANONIMA + INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA + ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

1767/2024 - “Inspección General de Justicia c/Hutch S.A. s/organismos externos” - CNCOM - SALA F - 21/10/2024. elDial.com, 30/10/2024. Citar: elDial.com - AAE44B. Sociedad demandada apela la Resolución Particular de la IGJ mediante la cual resolvió declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada y sancionó al Presidente de la sociedad con una multa. Pedido de designación de veedores legales de la Inspección que fue aprobado designándoselos para que concurran a la Asamblea. Asamblea fue realizada en primera convocatoria con la participación del cien (100 %) por ciento del capital social y el cien (100 %) por ciento de los votos. PLANTEO DEL APODERADO DE UN ACCIONISTA REFERENTE A QUE NO TUVO ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LA SOCIEDAD EN TIEMPO Y FORMA. Pase a cuarto intermedio decidido por unanimidad. Posterior continuación de la Asamblea. ACTA QUE NO REFLEJA LA EXACTITUD DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EN LA MISMA POR OMITIR DELIBERADAMENTE LA MOCIÓN QUE INTRODUJO EL ACCIONISTA MINORITARIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, VINCULADA CON LA DEMORA EN LA CONFECIÓN DEL ACTA Y ENTREGA DE SU COPIA. Funcionarios del Organismo de Control que han dejado asentada expresamente la omisión. Existencia de la irregularidad señalada que no puede ser puesta en duda. FALTA APUNTADA POR LOS INSPECTORES QUE SE SUSTENTA EN UNA ESTRICTA CUESTIÓN DE FORMA SOBRE EL MODO EN QUE SE CONFECCIONÓ EL ACTA DE LA ASAMBLEA. CIRCUNSTANCIA QUE NO IMPLICA AVANZAR SOBRE LA VALIDEZ O NO DE LAS DECISIONES ALLÍ ADOPTADAS. Facultad de la Inspección General de Justicia de declarar la irregularidad e ineficacia de los actos sujetos a su fiscalización que tiene relación con la sociedad, sus socios y funcionarios, dentro del ámbito administrativo y con el fin de que se corrijan los vicios existentes. Se admite parcialmente el recurso deducido otorgándosele a la sociedad el plazo de quince días para que confeccione nuevo documento que cumpla con los recaudos legales respectivos.

8

SUCESIONES + COMPETENCIA POR EL TERRITORIO + DOMICILIO EN EL EXTRANJERO

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E. 23/05/2024. M., E. G. s/ sucesión ab intestato. RDFyP, oct. 2024. Cita: TR LALEY AR/JUR/63478/2024. Resulta competente para entender en la transmisión por

_____ Calle 13 no. 770, PB – (B1900TLG) La Plata -  +54 0221 412 1842 _____

causa de muerte respecto de una imposición bancaria realizada en el extranjero el juez que interviene en el sucesorio abierto en el país. Por otra parte, conforme lo previsto por el art. 2643 del Cód. Civ. y Com., de modo concurrente con la competencia del juez del último domicilio, se ha contemplado un “foro del patrimonio” con relación a los inmuebles.

POSESION

CApel Civ y Com de La Matanza, Sala Primera, 5/7/2022. Fran Constructora SA [75] c. Municipalidad de La Matanza s/Reivindicación. LM- 34040- 2013 RS 110- 2022. En: www.scba.gov.ar consultada 2/10/2024. Comentado por Natalio Etchegaray

REPRESENTACION PROCESAL + SUCESIONES

C. H. M. s. Sucesión /// C 2^a CC Sala II, La Plata, Buenos Aires; 10/10/2024; Rubinzel Online 28/10/2024; RC J 11406/24

Se confirma el decisorio apelado que ordenó a los herederos readecuar su patrocinio letrado, toda vez que éste infringe la prohibición prevista por el inc. 1, art. 60, Ley 5177. Y es que, en el caso, la acreedora del sucesorio y los herederos del causante, representan con toda claridad el carácter de partes disímiles o parte y contraparte, desde que, frente a la pretensión del legítimo abono de la primera, la ley impone la bilateralización con todos los herederos, sujetando su aprobación a la conformidad unánime y expresa prestada por todos ellos. Y, tal acto de sustanciar la petición importa de por sí el trámite contradictorio, independientemente del resultado final de la respuesta dada y aunque se trate de un proceso voluntario desde que inicialmente se encontraría en germe un eventual conflicto entre la acreedora peticionante y los herederos que verían menguada la masa de bienes relictos a serles transmitidos. Además, lo que la Ley 5177 pretende resguardar es el ejercicio ético de la profesión de abogado. En este escenario, el hecho de que los herederos hubieren reconocido extrajudicialmente y con anterioridad a la intervención del letrado patrocinante, la autenticidad del boleto de compraventa, no modifica la situación procesal que nos convoca, toda vez que, en lugar de proceder oportunamente a escriturar el bien, se optó la vía del legítimo abono y, en consecuencia, deben ajustarse a la legalidad de las formas procesales que rigen este procedimiento. En tal sentido, si el juez ordenó, con razón, el traslado del pedido a los efectos de bilateralizar la pretensión de la acreedora con los herederos, la contestación del traslado con el mismo letrado patrocinante importa una violación al inc. 1, art. 60, Ley 5177, ya que implica su actuación simultánea frente a la posibilidad de representar claros intereses contrapuestos. En razón de lo expuesto, a fin de preservar el interés individual y diferente de cada parte -acreedora y herederos- y consagrar, en concreto, el ejercicio ético de la abogacía, se confirma el decisorio apelado.

9

RESPONSABILIDAD DEL SOCIO

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F. Litvak Bruno, Edith c. Diagnóstico Pet S.R.L. y otros s/ Ordinario. 21/03/2024. TR LALEY AR/JUR/87250/2024. RDCyO 328 SEPTIEMBRE/OCTUBRE 2024 Sumarios: 1 - Se revoca caducidad relativa a la ampliación de la demanda interpuesta en el marco de un planteo de nulidad de una reunión de socios, en la cual se amplía demanda impetrando la acción de responsabilidad contra ex gerentes de la sociedad, en tanto en dicha reunión de socios se decidió remover a los gerentes del ente, y no se advierte obstáculo para que las distintas pretensiones que el actor promueve sean sustanciadas y decididas en un proceso único, ya que si bien el objeto de los procesos difiere, existe un conflicto societario único basado en

_____ Calle 13 no. 770, PB – (B1900TLG) La Plata -  + 54 0221 412 1842 _____

hechos y circunstancias que tienen un mismo origen a partir de lo cual es factible concluir que razones de ostensible conveniencia funcional, economía procesal y gastos aconsejan mantener la decisión cuestionada.

SUCESIONES + COMPETENCIA POR EL TERRITORIO

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala K. 03-04-2024. F., T. C. s/sucesión ab-intestato. El Derecho - Diario, Tomo 308. Cita Digital: ED-V-CM-994. Nota al fallo por Scotti, Luciana. El alcance de la jurisdicción argentina en materia de sucesiones internacionales. La petición formulada por el recurrente, a fin de que se libre oficio ampliatorio a una entidad bancaria para requerir información acerca de determinados productos de titularidad del causante existentes en el extranjero (bonos y cuenta bancaria), integra el ámbito cognoscitivo propio del proceso sucesorio en el que fue incoado. Ello, en tanto se trata –en principio– de medidas tendientes a determinar el contenido de la herencia, debe proveerse de conformidad con lo solicitado.

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA + AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD + FILIACIÓN POSTMORTEM

Corte Suprema de Justicia de la Nación. 21/08/2024. L., J. L. s/ autorización. Cita online: AR/JUR/113852/2024. Sumario: El recurso extraordinario —en el caso en el que se pretendía un TRHA post mortem— fue mal concedido. No cumple con el requisito de fundamentación autónoma. Con nota al fallo por Schiro, María Victoria. Respuestas jurídicas ante ausencias normativas... Nuevamente sobre una sentencia de filiación post mortem

10

TESTAMENTOS + ESCRITURA PÚBLICA + PERITO CALÍGRAFO

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G. 24/06/2024. D. G., J. A. s/ sucesión testamentaria. RDFyP, oct. 2024. Cita: TR LALEY AR/JUR/83201/2024. En virtud de lo establecido en el art. 2339 del Cód. Civ. y Com., tratándose de testamentos, el único camino para evitar la designación de perito calígrafo es otorgar el acto de última voluntad por escritura pública. El texto resulta claro y preciso, no dando lugar a interpretaciones tales como que el reconocimiento efectuado por la totalidad de los beneficiarios o la existencia de certificación de la firma del causante ante escribano público, resultan suficientes para suplir lo establecido legalmente para este tipo de testamentos.

USUCAPIÓN

Zalazar, Gabina y otro vs. Fabrizio de Montiglia, Romilda Tomasa y/o quienes se consideren con derechos s. Prescripción adquisitiva /// STJ, Corrientes; 17/10/2024; Rubinzel Online 29/10/2024; RC J 11383/24

En ejercicio de la jurisdicción positiva reconocida a este órgano casatorio y valorada la prueba para determinar con base en ello si la usucapiente demostró o no la prescripción larga que afirma, enfocando en que el objeto de la pretensión recae respecto de un inmueble rural, se estima que se ha demostrado que los coactores ingresaron a una fracción del mismo en agosto de 1990, se instalaron en una casilla de madera que existía y allí permanecieron ejerciendo la posesión hasta hoy, tuvieron sus hijos, la coactora reflejó este cambio en su documento e inscribió a sus hijos en ese lugar, sin que hiciera falta que el coactor lo hiciera porque era de allí. Han edificado una casa, relacionándose con los vecinos de la zona que los conocen desde entonces, y cuentan con servicios básicos acordes al lugar, de hecho cuentan con agua de perforación, con lo cual al día de la fecha cabe admitir que han adquirido el derecho de propiedad respecto de esa porción. En estos casos en que alguien que ha detentado la cosa por décadas y realizado pública y pacíficamente en ella actos que la ley denomina "posesorios", por una razón de orden lógica no ha de ser tenido por precaria sino por poseedor. En esa línea de pensamiento y ya en lo atinente al concreto caso si de las constancias del expediente surge que el inmueble del litigio está bajo el poder de hecho de la coactora desde hace más de 20 años y que actuó en la cosa sin tener en cuenta para nada a los herederos del titular registral fallecido, probando que edificó y continuó edificando, sin que el demandado probara que para edificar la usucapiente les solicitó autorización, o que esos sucesores pagaron las construcciones, entonces, la lógica y el sentido común indican en la actora una conducta con ánimo de tener la cosa para sí (arts. 1922, 1923, 1928, Código Civil y Comercial). Las motivaciones expuestas llevan a la conclusión de que la demanda es procedente pero en los justos términos que ha sido demostrada. Esto es, si bien se demandó la prescripción de 25 has, lo que efectivamente ha sido demostrado es que todos los actos posesorios no se extienden más allá de media hectárea que es lo que efectivamente es ocupado por esta familia.

LEGISLACION

AFIP + DISOLUCIÓN + ARCA

DECRETO 953/2024 - B.O. 25/10/2024

11

Sumario: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) — Disolución — Creación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Comentario: Se disuelve la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía, y se crea la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía.

BLANQUEO DE DIVISAS + PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Decreto 864/2024

DECTO-2024-864-APN-PTE - Régimen de Regularización de Activos Ley Nº 27.743. Prórroga.

Publicado en el Boletín Oficial de la Nación Argentina el 30/09/2024.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/314801/20240930> A través del Decreto 864/2024 se establece la prórroga para realizar la manifestación de la adhesión y el pago adelantado obligatorio de las tres etapas del Régimen de Regularización de Activos establecidas en el Título II de la Ley Nº 27.743 ("Paquete Fiscal") y se brinda precisiones en torno a la aplicación de lo previsto en el Capítulo V.

FIDEICOMISO FINANCIERO + MERCADO DE CAPITALES + MODIFICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN GENERAL 1027/2024 (C.N.V.) - B.O. 31/10/2024

Sumario: Mercado de capitales — Exigencia de presentación de estados financieros — Modificación de las Normas (N.T. 2013). Comentario: Se modifican las Normas (N.T. 2013 y mod.), a efectos de circunscribir la exigencia de presentación de estados financieros únicamente a una periodicidad anual para aquellos fideicomisos financieros que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución General.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE CAPITAL FEDERAL + INSCRIPCIÓN REGISTRAL + PARTICIÓN DE LA HERENCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL Disposición 15/2024. DI-2024-15-APN-DGRPICF#MJ. El Registro de la Propiedad Inmueble modificó los requisitos registrables para la inscripción de particiones hereditarias que se realicen mediante escrituras públicas. Diario Judicial, 02/04/2024 <https://www.diariojudicial.com/news-98896-inscribir-la-sucesion-ahora-es-mas-facil>

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS + CUIT + BUENOS AIRES (PROVINCIA)

RESOLUCIÓN GENERAL 5595/2024 (A.F.I.P.) - B.O. 28/10/2024
Sumario: Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires — Obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria — Derogación de la res. gral. 4173/2017 (A.F.I.P.).

Comentario: Se establece que las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, a fin de obtener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) deberán, en oportunidad de realizar la solicitud de registración ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de dicha jurisdicción, observar las disposiciones de la Resolución General 5238/2022 (A.F.I.P.).

12

Abreviaturas

DJ	Doctrina judicial
ED	El derecho
JA	Jurisprudencia argentina
JACBA	Jurisprudencia Argentina Córdoba
LL	La ley
LLBA	La ley, edición Buenos Aires
LLC	La ley, edición Córdoba
LL DfyP	La ley, derecho de familia y de las personas
LLP	La ley, edición Patagonia
LLRCyS	La ley, revista de responsabilidad civil y seguros
LLRDCYO	La Ley, Revista de Derecho comercial y de las obligaciones
LL Sup C. y Q	La ley, suplemento concursos y quiebras
RC D	Rubinzel Culzoni Doctrina digital
SJA	Suplemento de jurisprudencia argentina